



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 164-98-AA/TC  
LIMA  
TOMÁS VALLADARES CRUZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, treinta de mayo de dos mil

**VISTA:**

La Resolución de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de Lima, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto el demandante don Tomás Valladares Cruz contra la Resolución expedida por la misma Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la presente Acción de Amparo interpuesta contra Pesca-Perú S.A.; y,

**ATENDIENDO A:**

1. Que la presente Acción de Amparo fue interpuesta el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuando aún estaba vigente el artículo 35º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, al no haberse expedido la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.
2. Que, por lo tanto, este expediente debió ser remitido a la Corte Suprema de Justicia de la República, que ya tomó conocimiento de este proceso, como es de verse de fojas setenta y siete.
3. Que, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, por lo que resulta de aplicación lo previsto por el artículo 42º de la Ley N.º 26435, ya mencionada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

**RESUELVE:**

Declarar **nulo** el concesorio de fojas ciento veintisiete, su fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, expedido por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la parte que dispone que se eleven los autos al Tribunal Constitucional; **REFORMÁNDOLO** en este extremo, dispone que sean remitidos los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República para su resolución; ordena su devolución para que se proceda conforme a ley.

SS.

**ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO**

*Francisco S. Vent.*  
*Francisco S. Vent.*

*[Signature]*

*[Signature]*

JAM

**Lo que certifico:**

**Dr. César Cubas Longa**  
SECRETARIO RELATOR

*[Signature]*